

**Stefano RODOTÀ, *La vida y las reglas. Entre el Derecho y el no Derecho.*  
trad. Andrea Greppi, Trotta, Madrid, 2010, 326, pp.**

CRISTINA MONEREO ATIENZA  
*Universidad de Málaga*

Stefano Rodotà tiene una amplia y atractiva trayectoria en la práctica político-jurídica como diputado en el Parlamento italiano y europeo desde 1979, que además combina con una destacable faceta teórica como profesor emérito de Derecho civil en la Universidad de “La Sapienza” de Roma.

Es una persona fuertemente comprometida con la garantía de los derechos fundamentales. Ha participado en la Autoridad italiana para la protección de datos personales, en el Grupo de coordinación de garantes de la privacidad de la Unión Europea, y ha sido miembro del Grupo Europeo de ética en ciencias y nuevas tecnologías. Además, ha concurrido en la redacción de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión elaborada en Niza en el año 2000, y preside la Comisión científica de la Agencia de derechos fundamentales de la UE.

Sus libros tienen a menudo una dimensión jurídica multidisciplinar, y se adentran en los entresijos del complejo mundo del Derecho para plantear cuestiones esenciales que no dejan impasible a ninguno de sus lectores.

En el valioso texto de la “La vida y las reglas” analiza los límites del Derecho en relación a contenidos que atañen a la dignidad humana, la libertad y los derechos fundamentales en general. En una original división estructural visita el cuerpo, la soledad, el don, la casualidad, el gen, el clon, el dolor, el cuidado, el final y el poder. Son planteamientos muy emotivos cuya poética es íntegramente conforme con un alto grado de profundización jurídica en la materia.

Se trata de un libro para el diálogo sobre temas actuales controvertidos pero básicos para el ser humano a los que el Derecho, quizás, no siempre pueda (o deba) dar solución. Esto comporta, necesariamente, una honda reflexión sobre el Derecho mismo y sus relaciones con la Moral, en una socie-

dad globalizada y en constante transformación debido, entre otras cosas, a la introducción de las nuevas tecnologías.

La lectura del escrito resulta fascinante porque Rodotà utiliza multitud de referencias literarias y cinematográficas y, además, expone sus argumentos con extraordinario sentido práctico y con tintes no poco provocadores.

La obra está dividida en tres partes. La primera analiza el derecho y su límite. En un mundo caóticamente “juridificado”, donde hay cada vez más y peores normas<sup>1</sup>, se cuestiona si el Derecho *puede* regularlo todo, puesto que en ocasiones acaso no sea el instrumento más adecuado para solucionar problemas cuya raíz se cimenta en una decisión muy personal. Es más, el Derecho puede incluso agudizar el conflicto al intervenir autoritariamente en ciertas esferas. Pero, sobre todo, se cuestiona si el Derecho *debe* regularlo todo, ya que hay un límite esencial a las normas jurídicas que es el respeto a la esfera de libertad y autonomía individual y social. Se establece, así, una relación necesaria entre la vida, la libertad y la dignidad que no es sólo individual sino también social (conectada con la igualdad)<sup>2</sup>.

En este texto no se está debatiendo la ansiada noción de plenitud del Derecho en términos de lagunas. Más bien, se trata de establecer fronteras entre el Derecho y el no-Derecho. El Derecho tiene unos límites, esto es, un marco donde desplegar sus normas. Más allá del mismo, no hay lagunas, sino esferas de la realidad que no interesan directamente al Derecho, y que seguramente se sumerjan en la dimensión de la moral y la decisión individual. Las normas jurídicas no pueden imponerse y salirse de su marco, porque resultarían autoritarias y conflictivas, en vez de funcionar como instrumento de comunicación y diálogo entre valores potencialmente contrapuestos. Se trata de evitar la faceta impositiva del Derecho a favor de un Derecho más flexible y no de negar la existencia de un Derecho material de fines. Esto es necesario ya que en muchas ocasiones el Derecho incluye fines y valores supuestamente consensuados de la sociedad, pero que sin embargo han sido mal filtrados en los complejos procesos de la democracia. Por ello, ciertamente, hay que incidir sobre un Derecho fuertemente comprometido con los valores y los derechos fundamentales, siempre que se conciban como impulso de las libres decisiones individuales.

---

<sup>1</sup> S. RODOTÀ, *La vida y las reglas. Entre el Derecho y el no Derecho*, trad. A. Greppi, Trotta, Madrid, 2010, p. 25.

<sup>2</sup> Id., *La vida y las reglas, cit.*, p. 41.

Los valores y los derechos fundamentales se conectan estrechamente con la noción de persona. Rodotà apuesta por abandonar la noción de “sujeto” de Derecho para acoger la de “persona”<sup>3</sup>. Precisamente, la apuesta por la noción de persona es la tendencia a nivel europeo e internacional. Por ejemplo, se utiliza en textos jurídicos como la Carta Europea de los Derechos para acentuar el respeto a la dignidad humana y la libertad fundamental de autodeterminación. Mientras el sujeto es definido por su abstracción sin consideración de las condiciones materiales que lo rodean, la persona expresa de forma inmediata la materialidad de las relaciones.

Cabe recordar que el uso jurídico de la noción de persona tiene su origen en el pensamiento feminista que tuvo como principal labor inicial el desmantelamiento del sujeto moderno abstracto y universal que, sin embargo, excluía a amplios colectivos de personas<sup>4</sup>.

En esta misma línea, Rodotà opta por apartarse de una perspectiva abstracta y uniforme del sujeto definido esencialmente por su capacidad de intervenir en la esfera económica<sup>5</sup>. El cambio en el uso del término de sujeto a persona permite acentuar la necesidad de “desmercantilizar” el sujeto que nunca podrá renunciar a su dignidad, concretada en la libertad, la igualdad y la solidaridad<sup>6</sup>. De este modo, la dignidad es reforzada, y con ella el conjunto indivisible de los derechos que la concretan<sup>7</sup>. La misma Carta europea de los derechos fundamentales refleja esa indivisibilidad de los derechos al agruparlos en torno a la dignidad y los valores fundamentales de la libertad, la igualdad y la solidaridad. Los derechos de la persona son indisponibles y determinan un área en la que no tiene cabida el mercado. Al mismo tiempo los derechos no se construyen exclusivamente de manera individualista. Por el contrario, son el motor que genera vínculos de cohesión social en torno a unos valores.

Lo que acaso quiera expresar el autor es que la idea individual y social se unen para definir a los derechos fundamentales<sup>8</sup>. Es decir, la libertad no

---

<sup>3</sup> S. RODOTÀ, *Dal soggetto alla persona*, Editoriale Scientifica, Napoli, 2007, passim.

<sup>4</sup> C. MONEREO ATIENZA, *Desigualdades de género y capacidades humanas*, Comares, Granada, 2010, pp. 21 y ss.

<sup>5</sup> Id., *La vida y las reglas*, cit., p. 43.

<sup>6</sup> A. PELE, *La dignidad humana: sus orígenes en el pensamiento clásico*, Dykinson, Madrid, 2010.

<sup>7</sup> Id., *La vida y las reglas*, cit., p. 53.

<sup>8</sup> C. MONEREO ATIENZA, *Ideologías jurídicas y cuestión social: los orígenes de los derechos sociales en España*, Comares, Granada, 2007, pp. 317 y ss.

tiene sentido sin la igualdad y viceversa. Además, tanto la libertad como la igualdad tienen esferas formales y materiales íntimamente conectadas. La libertad formal no podría existir, justamente, sin la libertad real entendida como capacidad de ejercitar esa libertad<sup>9</sup>. Tampoco la igualdad formal tendría sentido sin la igualdad sustancial, que no es igualdad absoluta de todos en todo<sup>10</sup>, sino que es igualdad de oportunidades en el punto de partida y, sobre todo, igualdad de resultados en el punto de llegada. La igualdad material en el punto de llegada será consecuencia del conjunto de medidas a tomar por los poderes públicos para lograr una semejante calidad de vida. No indica un determinado modelo de justicia distributiva (como así lo hacía la interpretación propiamente socialista). Solamente se limita a evitar desproporciones en la distribución de los poderes y de los recursos sociales que obstaculicen la autorrealización personal. Se trataría de respetar íntegramente a la persona reconociendo su capacidad autónoma de elección, a la vez que se dota de diversos mecanismos para asistir o auxiliar en la toma de decisiones a quienes lo necesiten. Es decir, no se impone una noción sobre la vida buena, no al menos de manera tajante y cerrada, sino que se permite el desarrollo de las capacidades humanas de todos para elegir la propia concepción del bien y de la vida buena<sup>11</sup>. Se está afirmando un Derecho de fines que sea capaz de servir de guía a la libre elección personal.

Esta interpretación de la igualdad sustancial como igualdad en los resultados se apoya, además, en otro valor fundamental: la solidaridad. La solidaridad da lugar a un conjunto de esfuerzos que están basados en los intereses de los otros asumidos como propios, y que presumen el reconocimiento del derecho de todo el conjunto a disfrutar de una vida digna<sup>12</sup>. Los derechos no son concesiones, ni están basados en la caridad, sino en la propia dignidad humana y en los deberes de solidaridad social.

---

<sup>9</sup> M. J. AÑÓN ROIG y J. GARCÍA AÑÓN, *Lecciones de derechos sociales*, Tirant lo Blanc, Valencia, 2002, p. 190.

<sup>10</sup> A. E. PÉREZ LUÑO, *Dimensiones de la igualdad*, Dykinson, Madrid, 2005, p. 72.

<sup>11</sup> M. NUSSBAUM, "Human Capabilities, Female Human Being", en M. NUSSBAUM y J. GLOVER (eds.), *Women, Culture and Development. A Study of Human Capabilities*, Clarendon Press, Oxford, 1995, pp. 61-104.

<sup>12</sup> J. DE LUCAS, *El concepto de solidaridad*, Fontamara, México D. F., 1993, p. 22; J. DE LUCAS, "La polémica sobre los deberes de solidaridad", *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 19, 1994, pp. 9-88. Véase también E. J. VIDAL GIL, "Sobre los derechos de solidaridad. Del Estado liberal al social y democrático de Derecho", *Anuario de Filosofía del Derecho*, núm. X, 1993, pp. 89-110.

Por esto mismo, Rodotà también es reacio a la consideración del sujeto en tanto ciudadano nacional. Mediante el término persona apuesta igualmente por disociar el reconocimiento y ejercicio de los derechos de la nacionalidad<sup>13</sup>. Como se sabe, la ciudadanía viene históricamente relacionada con la categoría de Estado nacional y, de esta manera, no sólo crea unión entre los nacionales de un país. También crea exclusión respecto a *los de fuera*. Esto tuvo su sentido en la época de la Modernidad donde se difundieron las ideas de certeza y seguridad para erradicar el pluralismo jurídico-político-cultural existente en la Baja Edad Media. En ese momento, se precisó un concepto que permitiera la cohesión de las personas que, formando parte de un Estado, tenían rasgos de identidad comunes<sup>14</sup>. Hizo falta crear un artificio o ficción<sup>15</sup> con el objetivo de facilitar la homogeneidad jurídico-política (el monopolio de la fuerza legítima del derecho) aunque también de imponer la homogeneidad cultural. Lo que no se pudo (o no se quiso) prever es que la ciudadanía al mismo tiempo que crea unión, funciona como mecanismo de exclusión frente al resto de los individuos que no forman parte de ese Estado nacional. De este modo, la ciudadanía se ha convertido en un concepto cerrado relacionado con una supuesta cultura *pura*, y cuya principal consecuencia ha sido la exclusión de los extranjeros no pertenecientes al Estado<sup>16</sup>. Así, hay extranjeros en cuanto hay ciudadanos<sup>17</sup>.

Rodotà se muestra muy crítico con la noción de ciudadanía que bien podría haberse adjetivado como ciudadanía “excesivamente cerrada” por el propio autor. Indudablemente, estaría de acuerdo en que esta noción es contraria a los fines de dignidad humana propios de la concepción de Estado social de Derecho<sup>18</sup>. La concepción de ciudadanía debe ser acorde con una

---

<sup>13</sup> Id., *La vida y las reglas*, cit., p. 58.

<sup>14</sup> L. PANNARALE, *Giustiziabilità dei diritti. Per un catalogo dei diritti umani*, FrancoAngeli, Milano, 2002.

<sup>15</sup> M.J. FARIÑAS DULCE, “Ciudadanía “universal” versus ciudadanía “fragmentada””, *Sociología del derecho*, núm. 3, 2001, pp. 113-129.

<sup>16</sup> J. DE LUCAS, “Derecho sin fronteras?”, en VVAA, *Problemas actuales de los derechos fundamentales*, ed. a cargo de José M<sup>a</sup> Sauca, Universidad Carlos III /BOE, Madrid, 1994, pp. 165 y ss. Véase también M.J. FARIÑAS DULCE, *Globalización, ciudadanía y derechos humanos*, Dykinson, Madrid, 2000, pp. 36 y ss.

<sup>17</sup> M. LA TORRE, “Cittadinanza europea e “ideología italiana”. Per la critica del realismo político”, *Sociología del diritto*, núm. 3, 1998, p. 30.

<sup>18</sup> J. DE LUCAS, “En los orígenes de la legitimidad. Exclusión y ciudadanía”, *Doxa*, núm. 15/16, 1994, p. 359.

concepción del ser humano como sujeto de derechos, especialmente del derecho de elección. La concepción antropológica del ser humano ensalza la libertad de elegir y tomar decisiones, así como de establecer las propias metas y fines o la propia concepción de bien o vida buena. El ser humano queda definido por aquellos caracteres que lo diferencian de los animales y que desembocan en la capacidad de razonar, dialogar, imaginar, decidir<sup>19</sup>. Dicho de otra manera, el ser humano es aquel que tiene capacidad de autodeterminarse a sí mismo y, a la vez, tiene unos funcionamientos básicos que ha de desarrollar dentro de unas alternativas reales que conducen a la autorrealización personal y a la satisfacción de la dignidad humana<sup>20</sup>. Hombre y ciudadano ya no son dos elementos separados. Se ha de dejar atrás la idea de ciudadanía nacional para acoger la de ciudadanía *humana*, que reconoce de manera universal los derechos fundamentales a todos.

No es de extrañar que los derechos garantizados en base a la ciudadanía nacional haya fomentado un “turismo de los derechos” que busca en otros países desarrollar actividades negadas en el país de origen<sup>21</sup>. Todavía hoy las limitaciones a decidir sobre la propia vida favorecen este tipo de turismo que, además va dirigido solamente a aquellos con recursos para costearlo (por ejemplo, en el ámbito del aborto, de determinadas técnicas de procreación, del divorcio *express*, o la eutanasia). En todo caso, el aspecto positivo de esta tendencia es que se genera un sentimiento general de rechazo a las prohibiciones de derechos que, finalmente, el legislador nacional deberá tener en cuenta. Los derechos se van conquistando globalmente. Otro ejemplo está en el abuso de las empresas multinacionales que se han trasladado a ciertos países que no respetan los derechos con el fin de evadir las garantías sociales de los trabajadores. En esos países los ciudadanos explotados se alzarán frente a las injusticias en base al respeto de unos derechos declarados universalmente. En este sentido, el Derecho (los derechos) actúan más que nunca como mecanismo de liberación.

La segunda parte del libro está formada por varios capítulos que se sumergen en la relación entre la vida y el Derecho en diferentes momentos. Rodotà comienza con la referencia al cuerpo. El sujeto había sido definido ficticiamente haciendo abstracción de todas sus cualidades materiales. El

---

<sup>19</sup> G. PECES-BARBA MARTÍNEZ, *La dignidad humana de la persona desde la filosofía del Derecho*, Dykinson, Madrid, 2002, p. 32.

<sup>20</sup> Id., *Desigualdades de género, cit.*, pp. 151 y ss,4

<sup>21</sup> Id., *La vida y las reglas, cit.*, p. 74.

cuerpo, la vida y la muerte eran cuestiones de la naturaleza, aunque en ocasiones no se pudo evitar controlar determinados aspectos relacionados con el cuerpo. La noción persona hace que el sujeto recupere el cuerpo en su totalidad como parte esencial de su identidad. Con todo, al mismo tiempo, en la época de expansión tecnológica que se está viviendo, también se desvincula la identidad de la persona de su cuerpo, sobre todo, a través de las redes sociales donde la realidad puede ser infinitamente falseada. Más bien, se crea un cuerpo distinto: un cuerpo electrónico.

Asimismo, se puede disponer del cuerpo fragmentado: sangre, células, tejidos, etc...El cuerpo se dispersa en el espacio real y electrónico<sup>22</sup>. Se interviene en él para modificarlo. No obstante, hace falta también un fundamento fuerte para justificar el poder individual sobre cuerpo y el rechazo de su regulación normativa. Por ejemplo, en referencia al principio de no comerciabilidad, o el respeto hacia la vida de los demás<sup>23</sup>.

El derecho sobre el propio cuerpo desemboca directamente en el derecho fundamental por excelencia: el derecho a la elección personal. No se trata de estar *solo* en las decisiones. Más bien, es cuestión de poder tomar esas decisiones sin que nadie interfiera o obstaculice esa elección. Por tanto, no es soledad, sino intimidad como núcleo intangible del espacio privado y respeto de la dignidad humana<sup>24</sup>. Esto significa también indisponibilidad de esa intimidad por la propia persona, lo que ha conducido en ocasiones a un aparente enfrentamiento entre libertad y dignidad. Sin embargo, este enfrentamiento no es real porque no existe la libertad absoluta del sujeto. La libertad absoluta sólo es reflejo del completo abandono social y de la intervención de intereses económicos.

Igualmente, es intimidad y no soledad, porque no se trata de que el individuo se encierre en la esfera privada negándose a participar en los procesos públicos de decisión u olvidando el valor de la solidaridad. Parece que la solidaridad se está asociando a la mera gratuidad<sup>25</sup>. No obstante, aunque la solidaridad y la gratuidad son compatibles, la solidaridad es algo más: son deberes no necesariamente a coste cero, que muchas veces despiertan en los sujetos por empatía hacia la necesidad y el dolor.

---

<sup>22</sup> Id., *La vida y las reglas*, cit., p. 100.

<sup>23</sup> Id., *La vida y las reglas*, cit., p. 107.

<sup>24</sup> Id., *La vida y las reglas*, cit., p. 123.

<sup>25</sup> Id., *La vida y las reglas*, cit., p. 133.

Rodotà muestra un interés especial por el nacimiento y la muerte de la persona, y recorre los itinerarios en los que el don penetra en la vida, hasta preguntarse si la propia vida es un don, sobre todo, si lo es la vida “dañada”<sup>26</sup>. De hecho, pone en duda que la vida sea un don, y con ello reflexiona provocativamente sobre determinadas asuntos que son objeto de un azorado debate entre diversos sectores ideológicos de la sociedad. Para el autor es hipócrita la sociedad que pretende proteger la vida a toda costa. Un ejemplo de ello es que todavía queda un largo camino para la consideración y tratamiento igual de los discapacitados.

En este mismo sentido, se hace una reflexión sobre la casualidad como medio del Derecho para reconocer una realidad que no siempre puede o quiere controlar. Especialmente, se deja actuar a la causalidad por razones de igualdad, cuando en realidad se quiere evitar la responsabilidad. Sin embargo, no siempre la casualidad favorece la igualdad o la justicia de los resultados. Ejemplo paradigmático es el de dejar que la casualidad decida si el feto debe nacer con una vida dañada y dolorosa, condenándole a una enfermedad o discapacidad que habría sido posible evitar. Este tipo de cuestiones fundamentales no pueden ser abandonadas a la mera esfera de la conciencia individual. Rodotà estaría de acuerdo en que deben pasar a configurar un auténtico derecho de elección personal, en este caso de la madre, asistido y apoyado por el mundo político-jurídico y social si fuera necesario. Lo ideal es que el proceso democrático identifique los puntos conflictivos y conduzca a valores compartidos, probablemente con una regulación más flexible que permita graduar las autorizaciones en función de las diversas sensibilidades sociales y culturales<sup>27</sup>.

Esto no significa afirmar un Derecho sin valores fuertes o que no desempeñe una función promocional o sea un motor del cambio social: “la idea de un derecho débil nada tiene que ver con la de un derecho consciente de sus límites”<sup>28</sup>. El Derecho consciente de sus límites no se impone autoritariamente. Busca los mecanismos adecuados y pone a la regulación jurídica en su lugar.

Otro asunto interesante es el cuidado. Quizás en este punto haga falta incidir más sobre el énfasis de la “ética del cuidado” por parte del “feminis-

---

<sup>26</sup> Id., *La vida y las reglas*, cit., p. 150.

<sup>27</sup> Id., *La vida y las reglas*, cit., p. 169.

<sup>28</sup> Id., *La vida y las reglas*, cit., p. 230.



mo de la diferencia". Este feminismo ensalza una serie de valores, descuidados por la modernidad, y tradicionalmente asociados al mundo irracional femenino<sup>29</sup>. La mujer ha estado tradicionalmente enfrascada en la esfera privada y responsabilizada del cuidado de la familia y los hijos, sin que ello haya sido fruto de una libre decisión personal. Frente a la discriminación de la mujer, este tipo de feminismo opta por destacar los valores asociados a la femineidad para recuperar la identidad de la mujer frente a la supuesta universalidad de un sujeto individualista masculino. Independientemente de la crítica hacia este feminismo, es interesante recuperar su definición del cuidado como algo que no está asociado a la enfermedad y que además es de responsabilidad social y no sólo familiar. Esta idea del cuidado se hace evidente, sobre todo, tras los actuales cambios en las estructuras familiares en la cada vez más estresante vida cotidiana. La cuestión del cuidado pasa, así, del ámbito privado al ámbito público.

En el movimiento feminista hay propuestas nada desdeñables sobre una necesaria reestructuración de la organización social en lo que se refiere a la ciudad, los tiempos, los servicios, las funciones y responsabilidades de los sexos en la familia, etc...La clave está en la transformación de toda la sociedad para recuperar también esa otra dimensión de los derechos basada en la solidaridad. Con todo, hay que estar de acuerdo en que estas cuestiones parecen haber caído en el ámbito de lo excesivamente costoso en época de crisis. La economía se sobre-impone injustamente a la propia dignidad. No se trata simplemente de un problema de recursos, sino de un problema de prioridades y distribución<sup>30</sup>.

El tema del cuidado desemboca en el asunto de la muerte digna. La muerte es algo cada vez más gobernable por el ser humano y, por tanto, entra dentro de la vida y las elecciones individuales<sup>31</sup>. El problema más evidente es del "suicidio asistido". El autor retorna al argumento del apoyo social y jurídico basado en la solidaridad para que el individuo lleve a cabo sus propias elecciones individuales. Otro problema es cuando no existe voluntad manifiesta. Será, entonces, cuando el juez decida en base a hechos, declaraciones o actitudes pasadas. De esta forma, el derecho a la autodeter-

---

<sup>29</sup> Id., *Desigualdades de género*, cit., pp. 21 y ss

<sup>30</sup> El tema de la escasez de recursos ha sido muy discutido. Véase MONEREO ATIENZA, C., "Herramientas para una Teoría de los derechos sociales (Discusión doctrinal)", *Anuario de Filosofía del Derecho*, tomo XXII, 2005, pp. 265-290.

<sup>31</sup> Id., *La vida y las reglas*, cit., p. 280.

minación incluiría todas las esferas de la vida, incluida la de morir, y se elevaría como indispensable límite al poder. El Derecho y los derechos son los encargados de garantizar la libertad de elección.

Finalmente, la tercera parte del texto examina brevemente el proceso judicial a Pier Paolo Pasolini<sup>32</sup> para incidir sobre esa misma idea de un Derecho liberado de formalismos amenazantes e invasores de la libertad individual y de la propia vida. Es decir, un auténtico Derecho de liberación individual que es, en definitiva, la reivindicación general de esta obra de Rodotà.

CRISTINA MONEREO ATIENZA  
*Universidad de Málaga*  
*e-mail:cmonereo@uma.es*

---

<sup>32</sup> Id., *La vida y las reglas*, cit., pp. 317 y ss.